RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I, IV, X y XXVIII, 6° fracción III, 15 BIS 4 fracciones I, XII, XVI, 19, 27 fracción III, 30 BIS 1, 30 BIS 2 de su Ley Orgánica; 5° fracción III, 11 fracciones I, II y XXI y 36 del Reglamento de la Ley invocada, 9° y 77 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2006-1-SPA-1, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

1. HECHOS

1.1.- DESCRIPCIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA Y RATIFICACIÓN

De conformidad con los artículos 18 y 22 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 20, 21, 22 de su Reglamento y 75 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, con fecha 2 de enero de 2006 se presentó y ratificó ante este Organismo Descentralizado escrito de misma fecha, mediante el cual se denuncia que (...) *en calle 27, Manzana 14 A, Lotes 16 y 18* (...) *Colonia Olivar del Conde Segunda Sección* (...) *Delegación Álvaro Obregón, se encuentran ubicadas cuatro jardineras* (...) *en las cuales se realiza acumulación de basura proveniente de las personas que habitan en dichos lotes, así como de las personas que viven en las áreas colindantes* (...) *el servicio de limpia de la Delegación no acude a barrer la calle y el Camión Recolector de Basura, no baja a recoger la misma directamente en nuestra calle, solo* (sic) *se anuncia por medio de una campana* (...). Al escrito de denuncia, visible en la foja 2 del expediente en el que se actúa, se anexó copia fotostática simple de la Credencial para Votar con Fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de la persona denunciante, (1 foja).

1.2.- ADMISIÓN Y RADICACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA

1.2.1.- Mediante oficio número PAOT/CAJRD/500/01/2006 de fecha 2 de enero de 2006, visible en la foja 3 del expediente de mérito, la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias turnó la denuncia referida a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para que, en su caso, se pronunciara sobre la admisión correspondiente.

1.2.2.- Al respecto, mediante Acuerdo PAOT/200/DESSRA/0299/2006 de fecha 10 de enero de 2006, visible en la foja 4 del expediente, fue admitida la denuncia y registrada bajo el expediente PAOT-2006-1-SPA-1, que a la fecha de emisión de la presente Resolución se encuentra integrado por 12 fojas. Mediante oficio número PAOT/200/DESSRA/0300/2006 visible en la foja 5 del expediente, se notificó el Acuerdo PAOT/200/DESSRA/0299/2006, en el que se informó a la persona interesada que su denuncia fue admitida y radicada en esta Subprocuraduría.

1.3.- ACTUACIONES

1.3.1.- RECONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción XIV, 21 Bis y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT/200/DESSRA/0299/2006, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes, en las cuales consta lo siguiente:

1.3.1.1.- Reconocimiento realizado el 10 de enero de 2006: (...) *se observaron residuos sólidos urbanos en dos de las jardineras a las que se hace referencia en el escrito de denuncia, en una de ellas se observaron bolsas de plástico conteniendo residuos sólidos, así como cajas de cartón y en la otra esquilmos. Cabe señalar que la parte de la calle en la que se encuentran las jardineras relacionadas con los hechos denunciados se trata de dos andadores de aproximadamente un metro de ancho cada uno, por los cuales únicamente es posible el paso de peatones, dichos andadores consisten en escaleras con hileras de jardineras a los costados, así como entre ellos* (...). El acta circunstanciada levantada con motivo de dicha diligencia se encuentra visible en las fojas 6 y 7 del expediente en el que se actúa.

1.3.1.2.- Reconocimiento realizado el 7 de febrero de 2006: (...) *en las jardineras relacionadas con los hechos denunciados no se observaron las bolsas de plástico conteniendo residuos sólidos, cajas de cartón y esquilmos observados en la diligencia realizada el diez de enero del año en curso únicamente se encontraron algunos residuos sólidos dispersos* (...). El acta circunstanciada levantada con motivo de dicha diligencia se encuentra visible en las fojas 11 y 12 del expediente al rubro citado.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

1.3.2.- SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE INFORMES

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracción III, 20, 25 fracción II y 25 BIS párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental solicitó mediante el oficio PAOT/200/DESSRA/0301/2006 de fecha 10 de enero de 2006, visible en la foja 8 del expediente al rubro citado, al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informara la frecuencia, ruta, horarios y procedimiento para efectuar el servicio de limpia y recolección en el lugar relacionado con los hechos denunciados, así como instrumentar la realización de una jornada de limpieza en el sitio referido.

Al respecto, con fecha 1° de febrero de 2006, se recibió en esta Unidad Administrativa el oficio DAO/DGSU/098/06 de fecha 30 de enero del año en curso, visible en la foja 9 del expediente de mérito, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos informó que (...) *el día 28 de Enero de 2006, se realizo* (sic) *la limpieza en el lugar citado con una cuadrilla de 8 peones, bajo la supervisión del Jefe del Sector, recolectando ½ viaje de basura y ramas, con el vehículo No. Eco. SU-893* (...).

1.3.3.- RAZÓN, visible en la foja 10 del expediente en el que se actúa, en la cual se menciona lo siguiente: (...) *En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de febrero del dos mil seis, se hace constar que, con misma fecha, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental sostuvo una conversación telefónica con la C. Araceli Ramírez Sánchez, persona autorizada por el C. Crescencio Guillermo León Zamarripa para oír y recibir notificaciones, en la cual comentó que en los últimos días acudió personal de la Delegación Álvaro Obregón a retirar los residuos sólidos que se encontraban en las jardineras relacionadas con los hechos denunciados* (...).

2. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

Son aplicables al caso, los siguientes artículos de los ordenamientos jurídicos que a continuación se señalan:

2.1.- De la Ley Ambiental del Distrito Federal

Artículo 169.- *Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos, se prohíbe:*
I. El depósito o confinamiento en sitios no autorizados;
II. El fomento o creación de basureros clandestinos;(...)
V. (...) su vertimiento sobre los suelos con o sin cubierta vegetal;

2.2.- De la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal

Artículo 3°.- *Para los efectos de la presente Ley se entiende por:*
XXXIV. Residuos sólidos: El material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final;

Artículo 10.- *Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades*:
II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;
III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos;
V. *Promover programas (...) de fomento y orientación a la población sobre la gestión integral de los residuos sólidos;*
XIV. Aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan por violaciones o incumplimiento a este ordenamiento, en el ámbito de su competencia;

Artículo 25.- *Queda prohibido por cualquier motivo:*
I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie;
VIII. Fomentar o crear basureros clandestinos;

2.3.- Del Manual Administrativo de la Delegación Álvaro Obregón

*'**Artículo 39**.- Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:*
'XXVII.- Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas así como recolección de residuos sólidos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

"Artículo 127.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Servicios Urbanos":
"I. Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente";

"Artículo 129.- La Dirección General de Servicios Urbanos, tendrá además de las señaladas en el artículo 127, las siguientes atribuciones":
"III. Brindar el servicio de limpia en sus etapas de barrido manual y mecánico, así como recolección de residuos sólidos en vialidades secundarias, dentro del territorio delegacional";

COORDINACIÓN DE LIMPIA
Proporcionar los servicios de limpieza en sus etapas de barrido manual y mecánico,
Vigilar y verificar que las funciones de barrido manual y mecánico, así como la recolección domiciliaria e industrial, se realicen cumpliendo con lo dispuesto en las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones vigentes y aplicables en la materia.

3. OBSERVACIONES, PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas citadas en el aparatado 2 de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones, pruebas y razonamientos jurídicos.

Como se mencionó en el numeral 1.1., de la presente Resolución, los hechos denunciados versan sobre que (...) *en calle 27, Manzana 14 A, Lotes 16 y 18* (...) *Colonia Olivar del Conde Segunda Sección* (...) *Delegación Álvaro Obregón, se encuentran ubicadas cuatro jardineras* (...) *en las cuales se realiza acumulación de basura proveniente de las personas que habitan en dichos lotes, así como de las personas que viven en las áreas colindantes* (...) *el servicio de limpia de la Delegación no acude a barrer la calle y el Camión Recolector de Basura, no baja a recoger la misma directamente en nuestra calle, solo* (sic) *se anuncia por medio de una campana* (...).

Al respecto, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental el día 10 de enero de 2006, descrito en el numeral 1.3.1.1., del presente instrumento, se observaron bolsas de plástico conteniendo residuos sólidos, cajas de cartón y esquilmos en dos de las jardineras descritas en el escrito de denuncia, constituyendo el depósito de residuos sólidos urbanos violaciones a los artículos 169 fracciones I, II y V de la Ley Ambiental del Distrito Federal y 25 fracciones I y VIII de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

Por otra parte, en el oficio DAO/DGSU/098/06 descrito en el numeral 1.3.2. de la presente Resolución, el Director General de Servicios Urbanos, adscrito a la Delegación Álvaro Obregón, informó que el día 28 de enero del año en curso se realizó la limpieza del lugar relacionado con los hechos denunciados, en la cual se recolectó medio viaje de residuos sólidos y ramas.

Aunado a lo anterior, el 3 de febrero del presente año personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental sostuvo una conversación telefónica con la C. Araceli Ramírez Sánchez, persona autorizada por el C. Crescencio Guillermo León Zamarripa para oír y recibir notificaciones, en la cual comentó que personal de la Delegación Álvaro Obregón retiró los residuos sólidos que se encontraban en las jardineras relacionadas con los hechos denunciados. Asimismo, el día 7 del mismo mes y año personal adscrito a esta Unidad Administrativa se constituyó en las jardineras señaladas en el escrito de denuncia, sin observar las bolsas de plástico conteniendo residuos sólidos, cajas de cartón y esquilmos observados en la diligencia realizada el diez de enero del año en curso, únicamente se encontraron algunos residuos sólidos dispersos.

En mérito de lo anteriormente expuesto esta Subprocuraduría cuenta con elementos para concluir que los hechos que motivaron la denuncia dejaron de existir; sin embargo, no pasa desapercibido para esta Unidad Administrativa que el depósito de residuos sólidos en la vía pública puede ser una conducta recurrente, aunado a lo indicado por la persona denunciante referente a que los residuos sólidos fueron depositados en las jardineras por los habitantes de los lotes que las circundan, así como personas que viven en las áreas colindantes como consecuencia de que el servicio de limpia de la Delegación no acude a barrer la calle y el camión recolector de residuos, no baja a recogerlos directamente en la calle 27, sino que únicamente se anuncia por medio de una campana.

Al respecto, la solicitud de información realizada a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón mediante oficio PAOT/200/DESSRA/0301/2006 descrito en el numeral 1.3.2. del presente instrumento, referente a informar la frecuencia, ruta, horarios y procedimiento para efectuar el servicio de limpia y recolección en el lugar relacionado con los hechos denunciados, no fue atendida a la fecha de emisión del presente instrumento; sin embargo, cabe señalar que de acuerdo a lo observado en la diligencia realizada el 10 de enero del año en curso, la parte de la calle en la que se encuentran las jardineras se trata

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

de dos andadores de aproximadamente un metro de ancho cada uno, por los cuales únicamente es posible el paso de peatones, dichos andadores consisten en escaleras con hileras de jardineras a los costados, así como entre ellos, lo cual hace físicamente imposible que el camión recolector baje a recoger los residuos directamente en esa parte de la calle.

No obstante, lo anterior no constituye justificación para que se depositen residuos sólidos en la vía pública, por lo que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental considera indispensable que la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, de acuerdo a la facultad que se le concede para ello en el artículo 10 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y las disposiciones establecidas en el manual administrativo de dicha demarcación territorial, mantenga especial atención en el sitio relacionado con los hechos denunciados a fin de prevenir la formación de tiraderos clandestinos de residuos sólidos. Asimismo, que dicha Dirección General realice las gestiones necesarias a fin de que se efectúen campañas de orientación respecto al manejo adecuado de los residuos sólidos, enfocadas a los vecinos de la Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, en las cuales se les informe acerca de la frecuencia, ruta, horarios y procedimiento para efectuar el servicio de limpia y recolección en dicha colonia, así como que se apliquen las sanciones pertinentes a quienes depositen residuos sólidos en las jardineras de mérito.

4. CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE

De las gestiones realizadas por esta Entidad durante la investigación de la denuncia, así como de la información contenida en el expediente en el que se actúa, se desprende lo siguiente:

4.1.- En las jardineras relacionadas con los hechos denunciados se encontraban dispuestos residuos sólidos urbanos, los cuales fueron retirados por personal adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón.

4.2.- Es indispensable que la Dirección General de Servicios Urbanos de Álvaro Obregón mantenga especial atención en las jardineras relacionadas con los hechos denunciados a fin de prevenir la formación de tiraderos clandestinos de residuos sólidos.

4.3.- Resulta necesario que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, realice las gestiones necesarias a efecto de que se lleven a cabo campañas de orientación dirigidas a los vecinos de la Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, respecto al manejo adecuado de los residuos sólidos, así como que se apliquen las sanciones correspondientes a quienes depositen residuos sólidos en las jardineras de mérito.

Habiéndose investigado y analizado los actos y hechos contenidos en el expediente de mérito, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, por lo que se emite la siguiente:

5. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, a mantener especial atención en las jardineras ubicadas en Calle 27, Manzana 14 A, frente a los Lotes 16 y 18, Colonia Olivar del Conde Segunda Sección, Delegación Álvaro Obregón, a fin de prevenir la formación de tiraderos clandestinos de residuos sólidos.

SEGUNDO.- Se insta a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, a realizar las gestiones necesarias a fin de que se oriente a los vecinos de la Colonia Olivar del Conde Segunda Sección sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos, informándoles acerca de la frecuencia, ruta, horarios y procedimiento para efectuar el servicio de limpia y recolección en dicha colonia, así como que se sancione a quienes depositen residuos sólidos urbanos en las jardineras relacionadas con los hechos denunciados.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación del Distrito Federal en Álvaro Obregón.

Así lo resolvió y firma por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los días ocho días del mes de febrero del año dos mil seis, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c. c. p. Lic. Enrique Provencio. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Presente.
IVE/VAA/JKGV/ijo*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL